
Bloque Cambiemos

Leticia Pieretti



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Ref. Modifica Art. 10 de Ordenanza Impositiva 2020

VISTO: La necesidad de modificar el artículo 10° de la ordenanza impositiva N° 4898 vigente, el cual fija el adicional por terreno baldío.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del adicional por baldío, es desalentar la existencia de terrenos baldíos en las zonas urbanas de la ciudad, fomentar la construcción y reducir áreas fuera de uso en el ejido urbano, ya que generan problemas a la comunidad, de seguridad, salubridad, higiene y limpieza.

Que independientemente de esto, se hace imperativo exceptuar de este adicional a quienes tengan un terreno baldío como único inmueble a su nombre y a los fines de edificación, alentando la construcción de viviendas familiares.

Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el art 10º de la Ordenanza Impositiva N° 4898 el que quedara redactado de la siguiente manera: “Los terrenos ubicados dentro de la zona urbana, a los fines del adicional por terreno baldío, previsto en el artículo 71º del Código Fiscal Municipal, serán divididos de la siguiente manera, de acuerdo a las categorías existentes para la tasa General de Inmuebles:

CATEGORIA I.....: 600 %

CATEGORIA II.....: 500 %

CATEGORIA III.....: 200 %

CATEGORIA IV.....: 100 %

Se exceptúa del recargo por terreno baldío a los inmuebles ubicados en las categorías I, II, III y IV, cuando el mismo constituya la única propiedad del contribuyente con título de propiedad a su nombre.

Dispóngase para aquellos contribuyentes de la Tasa Única de Servicios que sean propietarios de un inmueble con usufructo a nombre de otras personas y a su vez sean propietario de un terreno baldío, la no aplicación del recargo por baldío previsto en la presente.

A los efectos de la no aplicación del recargo por baldío en los años sucesivos, deberá acreditar anualmente, la supervivencia del o los usufructuarios de la nuda propiedad mediante certificado de supervivencia, otorgado por un médico matriculado.

ARTICULO 2º: Los montos y excepciones establecidos por la presente ordenanza comenzaran a aplicarse desde la sanción de la misma.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.